



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709

PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 21 SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR A ARRENDAR, REGULAR LA FECHA, HORARIO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PICAS EN EL ÁREA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES A CELEBRARSE EN EL COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHAS ENRIQUE “COCO” VICÉNS SASTRE Y EN OTRAS PARTES DE LA CIUDAD DE PONCE; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (p) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables;

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (e) de la Ley 107-2020, *supra*, además faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad con la ley;

POR CUANTO:  El Artículo 1.008 (u) de la citada ley dispone que los municipios tendrán la facultad de ejercer todas las facultades que por dicha ley se les deleguen y aquellas incidentales y necesarias. En el inciso (bb) de dicho Artículo se añade que los municipios tendrán cualquier poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial;

POR CUANTO:  El Municipio Autónomo de Ponce celebra anualmente como fiesta cultural ponceña, las tradicionales Fiestas Patronales y Las Mañanitas en honor a la Virgen de Guadalupe, en diciembre de cada año natural. Durante este año, esa celebración se llevará a cabo entre el 11 al 14 de diciembre de 2025;

POR CUANTO: La celebración de las Fiestas Patronales contará con espectáculos musicales, programas culturales, eventos, venta de artesanías, máquinas de diversión, picas y quioscos para la venta de comidas y bebidas, entre otras actividades;

POR CUANTO: Esta festividad se celebrará en el Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Enrique "Coco" Vicéns Sastre, mejor conocido como La Guancha de Ponce, el cual pertenece al Municipio Autónomo de Ponce y se encuentra localizado en la Playa de Ponce;

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, según enmendada, conocida como la Ley de Picas, en sus Secciones 1 y 2 establece que queda terminantemente prohibido el establecimiento de las llamadas "picas" mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela, excepto durante las fiestas patronales en los diversos pueblos y/o cualquier otro festival cultural que el municipio esté auspiciando, y conforme a la reglamentación que dispongan las respectivas legislaturas municipales, la cual está facultada para reglamentar la materia; disponiéndose, que la Legislatura Municipal aprobará la ordenanza definiendo las fiestas patronales y los festivales culturales, y estableciendo las fechas en que estas se llevarán a cabo; disponiéndose, además, que la autoridad de la Legislatura Municipal quedará limitada a los días de fiestas patronales reconocidos tradicionalmente y/o las fiestas culturales que estén siendo auspiciadas por el municipio; disponiéndose, también, que el término de duración de la utilización de picas en todas estas fiestas no excederá de quince (15) días en el curso de un año natural;

POR CUANTO:



La Administración Municipal solicita autorización para establecer la operación de picas en el área de las fiestas patronales y en otras partes de la Ciudad, entre los días 11 al 25 de diciembre de 2025; durante de la celebración de las Fiestas Patronales y demás actividades y festivales culturales celebrados durante el mes de diciembre en nuestra Ciudad. Del jueves, 11 al domingo, 14 de diciembre podrán operar desde las 8:00 de la mañana hasta las 2:00 de la madrugada en el área de las fiestas patronales, en La Guancha; y del lunes, 15 al jueves, 25 de diciembre de 2025 operara en horario según aplique el Código de Orden Público.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar a regular la operación de picas en el área del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Enrique "Coco" Vicéns Sastre, mejor conocido como La Guancha de Ponce, lugar donde se celebrarán las Fiestas Patronales del 11 al 14 diciembre 2025 y otras partes de la Ciudad. El 11 de diciembre será la

fecha establecida para la operación de las picas hasta el domingo, 14 de diciembre de 2025, desde las 8:00 de la mañana hasta las 2:00 de la madrugada en el área de las fiestas patronales, en La Guancha; y del lunes, 15 al jueves, 25 de diciembre operará en horario según aplique el Código de Orden Público.

SECCIÓN SEGUNDA: Se autoriza el arrendamiento de espacios para la instalación y la operación de picas (conocidas como hipódromos de caballitos de madera manipulados con manivelas), única y exclusivamente entre los días del 11 al 25 de diciembre de 2025, en cumplimiento con lo siguiente:

1. Las picas se instalarán en forma tal que no obstaculizarán el libre tránsito, ni implicarán peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Serán instaladas en sitios escogidos y/o autorizados por la Alcaldesa o la persona que esta designe.
2. El horario de operación de las picas será a partir del 11 al 14 de diciembre desde las 8:00 de la mañana hasta las 2:00 de la madrugada y del 15 al 25 de diciembre operará en horario según aplique el Código de Orden Público.
3. Los quioscos y picas serán instalados en sitios escogidos por la Administración Municipal de acuerdo a un mapa de ubicación o plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos y se notificará a la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico.
4. Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía de Puerto Rico intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción.
5. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos, tendrán que tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no sea repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o toque el bolo a salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
6. Las picas que operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivelas estarán provistas de una máquina en que habrá un número claramente visible para el público de uno, dos y tres dígitos.
7. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica

funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si la pica funciona como hipódromos de caballitos.

8. No se permitirán que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
9. Las personas jugarán en las referidas picas de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo mediante el pago de moneda de Estados Unidos de América o fichas.
10. No se permitirá jugar en las picas a menores de 18 años de edad, ni a personas en estado de embriaguez. En cuanto a la restricción de edad, se dispone que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público.
11. El operador o dueño de las mencionadas picas será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de las picas al público o a las propiedades públicas o privadas. Será requisito indispensable que el operador, dueño o promotor de las picas obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio Autónomo de Ponce por no menos de un millón de dólares (\$1,000,000.00).
12. Será responsabilidad de los dueños, operadores o encargados de picas garantizar la limpieza de su área y mantener accesibles zafacones en las áreas inmediatas a estas.
13. Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de negocios ambulantes y patentes. Dicho permiso será pagado por el propio operador o dueño conforme a la reglamentación vigente del Municipio Autónomo de Ponce y los requisitos establecidos por la Oficina de Permisos Municipal.



14. Toda persona que deseare operar cualquier clase de pica durante la celebración de las Fiestas Patronales deberá proveer el permiso concedido por el Municipio y el mismo será visible al público durante todo el tiempo que duren las fiestas.
15. El Municipio Autónomo de Ponce, representando por su Alcaldesa o persona en quien esta designe, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de las picas, cuando los operadores no cumplan con las disposiciones de esta resolución y/o la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar que se cumplen con los parámetros de esta resolución, la protección y la seguridad del público.

SECCIÓN TERCERA: La Secretaria Municipal o su representante autorizado será responsable de coordinar, organizar y autorizar la ubicación de las picas en los diferentes sectores de la Ciudad Señorial y el área de las Fiestas Patronales.

SECCIÓN CUARTA: Los infractores de la Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada, conocida como la Ley de Picas, incurrirán en las multas que establece dicha ley.

SECCIÓN QUINTA: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en partes resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

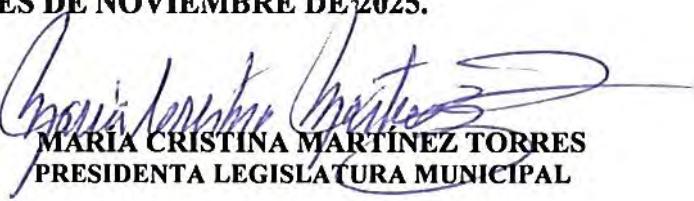
SECCIÓN SEXTA: Si parte de cualquier cláusula, parte, párrafo o sección de esta ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella cláusula, parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada, esta no afectará la validez del resto de la ordenanza.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento Municipal de Turismo, Cultura y Comunicaciones, a la Oficina de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Seguros, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Oficina de Permisos, a la Oficina de Secretaría Municipal, así como a la Comandancia de la Policía Estatal.

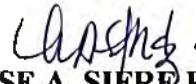
SECCIÓN OCTAVA: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL


MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.


MARLESE A. SIFRE RODRÍGUEZ
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 21, Serie 2025-2026; PARA AUTORIZAR A ARRENDAR, REGULAR LA FECHA, HORARIO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PICAS EN EL ÁREA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES A CELEBRARSE EN EL COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHÍA ENRIQUE "COCO" VICÉNS SASTRE Y EN OTRAS PARTES DE LA CIUDAD DE PONCE; Y PARA OTROS FINES; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Continuación Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día viernes, 14 de noviembre de 2025; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

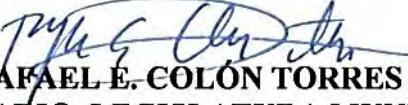
HON. MILTON G. ACOSTA LUCIANO	HON. CARLOS A. SANTALIZ PORRATA
HON. ANTONIO BARNÉS SANTOS	HON. MILTON RIVERA MUÑIZ
HON. LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN	HON. LUIS RIVERA VELEZ
HON. MIGUEL A. DEYÁ ACOSTA	HON. JOSÉ R. ESCABÍ PÉREZ
HON. VÍCTOR M. CUADRADO TOSTE	HON. MARÍA I. VAZQUEZ PLATA
HON. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES	HON. EDWIN VEGA GARCÍA
HON. JORGE J. MIRANDA RIVERA	HON. DENNIS VELEZ BARLUCEA
HON. ANALIZ MORALES SANTIAGO	

**El Hon. Juan José Vélez Cruz estuvo ausente excusado.

Esta Ordenanza fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día martes, 18 de noviembre de 2025, debidamente sometido a la Alcaldesa el día jueves, 20 de noviembre de 2025 y está la firmó el día jueves, 20 de noviembre de 2025.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 20 de noviembre de 2025


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL